DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1713 FIRMADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

DECRETO A.N. No. 4842, Aprobado el 11 de Octubre del 2006

Publicado en La Gaceta No. 205 del 23 de Octubre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 132-2005 publicado en La Gaceta No. 78 del 22 de Abril del 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 18 de octubre del 2005 el Contrato de Préstamo No. 1713 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el citado convenio el BCIE le otorga a Nicaragua un préstamo por Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5, 000,000.00), para financiar parcialmente el “Programa de Viviendas de Interés Social para la Población de Escasos Recursos”.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el BCIE con concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2005”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 30 de julio del 2004.

IV

Que la demanda de recurso locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para financiar proyectos con recursos externos.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9070

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1713 FIRMADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

Artículo 1.- Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1713 firmado el 18 de Octubre del 2005, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5,000,000.00).

Artículo 2.- La tasa máxima de Interés fija final que se cobrará al Beneficiario no podrá ser mayor del siete punto cinco por ciento (7.5 %) de interés anual.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. - **DRA. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9070